



**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

INFORME DE SEGUIMIENTO

Municipalidad de María Pinto

**Número de Informe: 49/2014
05 de agosto de 2015**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DMSAI N° : 1.621/15
REF. N° : 177.594/15

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 49,
DE 2014, SOBRE AUDITORÍA AL
MACROPROCESO ENTREGA DE
BENEFICIOS EN LA MUNICIPALIDAD DE
MARÍA PINTO.

SANTIAGO, 05 AGO. 2015

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 49, de 2014, sobre auditoría al macroproceso entrega de beneficios en la Municipalidad de María Pinto, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control a la entidad examinada. El funcionario que ejecutó esta fiscalización fue el señor Félix Sánchez Pérez.

El proceso de seguimiento consideró el referido informe final N° 49, de 2014, y la respuesta de esa entidad comunal a dicho documento, remitida a esta Institución Fiscalizadora, mediante el oficio ordinario N° 90, de 2015.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en el ente fiscalizado, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

A LA SEÑORITA
PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)
PRESENTE

Contralor General de la República
Subrogante



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

1.- OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN.

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
I – 2. Unidad de Control Interno Municipal.	Se constató que la Municipalidad de María Pinto no tiene una Unidad de Control, situación que vulnera lo dispuesto en la ley N° 20.742, que Perfecciona el Rol Fiscalizador del Concejo; Fortalece la Transparencia y Probidad en las Municipalidades; crea Cargos y Modifica Normas sobre Personal y Finanzas Municipales, que establece que en la organización interna de las municipalidades deberá considerarse, a lo menos, las unidades que se indica, entre ellas, la Unidad de Control.	La autoridad edilicia, señala en su respuesta, remitida a través de oficio ordinario N° 90 de 2015, que mediante decreto exento N° 1.243, de 2014, se crea en la estructura orgánica interna del municipio la unidad denominada Dirección de Control y en la planta de funcionarios, el cargo de Director de Control.	Efectuada la revisión a los antecedentes aportados por el municipio, se constata que mediante el ya señalado decreto 1.243 de 2014, se creó la Dirección de Control Municipal. Asimismo, por medio del decreto N° 199, de 2015, se aprobaron las bases administrativas y se llamó a concurso público para proveer el cargo de Director de Control. Requeridos mayores antecedentes al respecto, se verificó que a través del decreto alcaldicio N° 255, de 2015, se nombró a la señora Sara Calderón Flores, como Directora de Control Municipal de esa comuna.	De acuerdo a lo expuesto, se da por subsanada la observación originalmente formulada.
II – 3.2. Sobre registro contable.	De la revisión practicada se determinó que el municipio no registra contablemente las rendiciones de los recursos otorgados a las organizaciones comunitarias, lo que no se aviene a los procedimientos contables para el sector municipal contenidos en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen, en especial, el correspondiente al procedimiento E-06, que señala que la rendición de cuenta debe registrarse contablemente en el momento de su recepción y aprobación.	La autoridad edilicia, señala en su respuesta, remitida a través de oficio ordinario N° 90, de 2015, que mediante memorándum N° 1, de igual año, la Jefa del Departamento de Administración y Finanzas informó que se efectuaron los ajustes requeridos, agregando que desde el mes de junio de 2014, se configuró el sistema contable, para que el egreso devengado de las subvenciones entregadas se abone la cuenta 215-24-01-004 "organizaciones comunitarias" con cargo a la cuenta 121-06-01 "Deudores por transferencias corrientes", añadiendo que luego al momento de la rendición, se realiza el asiento contable que salda esta última con cargo a la cuenta de gasto patrimonial 541-01 "Transferencias Corrientes al Sector Privado".	Efectuada la revisión de los antecedentes aportados, se comprobó que mediante comprobante de traspaso N° 4, de 2015, se reconocieron los deudores por transferencias corrientes al sector privado correspondiente a subvenciones otorgadas desde enero de 2008 a mayo 2014, por la suma de \$ 150.885.713.-. Por otra parte, se determinó que por medio del comprobante de traspaso N° 5, de 2015, se contabilizaron las rendiciones de cuentas de las subvenciones entregadas en el mismo periodo por la suma de \$ 142.035.713.-.	Acorde a los ajustes efectuados por el municipio, corresponde subsanar la observación.

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
IV - Contratos con renovación automática.	<p>La auditoría practicada permitió advertir que la entidad comunal mantiene vigente un contrato desde el 14 de noviembre de 2007, por prestación de servicios de transporte, con los señores Yessica Morales Cabrera, Pedro Sepúlveda Muñoz, Luisa Reyes Herrera y María Arce Velásquez, aprobado mediante decreto exento N° 110/007, de esa misma fecha.</p> <p>Sobre el particular, cabe señalar que las cláusulas de renovación automática transgreden la jurisprudencia de este Organismo de Control, que ha manifestado que este tipo de contratos, que se extienden indefinidamente, no parece conciliable con el artículo 9°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración de Estado, ni con el sistema de licitación pública establecido en la ley N° 19.886, cuya finalidad es asegurar la libre concurrencia de una pluralidad de proponentes, con el objeto de seleccionar la oferta más convenientes al interés del servicio licitante (aplica dictamen N° 38.612, de 2013, entre otros).</p>	<p>El Alcalde manifiesta en su oficio respuesta, que mediante decreto exento N° 466, de 2014, se aprueban los contratos de suministro de transporte que fueron licitados de manera previa.</p>	<p>Analizados los antecedentes aportados por el municipio, se verificó que como resultado del proceso licitatorio N°4099-12-LE14, el municipio -mediante decreto alcaldicio N° 258, de 2014-, adjudicó la contratación del servicio de transportes a los oferentes Yessica Morales Cabrera, Wladimir Barrera Manzor, Juan Figueroa Romero, Andrea Vera Negrete y Gustavo Delgado Manzo, aprobando a través del aludido decreto exento N° 466, de 2014, los respectivos contratos, los cuales fueron suscritos con fecha 11 de abril de igual anualidad.</p> <p>Por otra parte, en lo que se refiere a la formalización de la expiración de los contratos de suministro de transporte, que fueron aprobados y renovados desde el año 2007, la Directora de Desarrollo Comunitario, señala que mediante certificado S/N, de 24 de julio de 2015, que dichos servicios fueron utilizados hasta el momento en que fueron observados por este Órgano de Control, luego de lo cual, se tomaron las siguientes medidas: elaboración de bases administrativas para una nueva licitación, y la no generación de órdenes de servicios a ninguno de los transportistas involucrados-.</p>	<p>Acorde a los antecedentes aportados, se entiende subsanada la observación.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

2.- OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN.

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>II - 4.1. Sobre subvenciones pendientes de rendición de cuentas, año 2013.</p>	<p>El examen determinó que, a la fecha de la auditoría, esto es, abril de 2014, el municipio mantiene pendientes de rendición subvenciones concedidas en el año 2013, a la Junta de Vecinos Los Rulos, por \$ 315.000.- y a la Pastoral Juvenil Santa Rita de Cascia María Pinto por \$ 350.000, totalizando un monto de \$ 665.000.-, situación que contraviene lo dispuesto en el numeral 5.3 de la Resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, la que obliga al ente otorgante de recursos públicos a exigir rendición de cuentas de los fondos entregados a las personas o instituciones del sector privado.</p>	<p>La autoridad edilicia adjunta en su respuesta certificado N° 8, de 2015, de la Jefa de Administración y Finanzas en que indica que la mencionada Junta de Vecinos, efectuó el reintegro de los fondos observados.</p>	<p>Del análisis a los antecedentes aportados por el municipio, se constató que, con fecha 12 de agosto de 2014, la Junta de Vecinos Los Rulos, rindió la subvención otorgada el año 2013 por \$ 315.000.- Por otra parte, consultada la Jefa de Administración y Finanzas, respecto del estado en que se encuentra la rendición correspondiente a la Pastoral Juvenil Santa Rita de Cascia María Pinto, señaló, a través de certificado N° 12, de 24 de julio de 2015, que dicha organización a esa data no ha efectuado la referida rendición, adjuntando además, el oficio ordinario N° 16, de 23 de marzo del mismo año, en que se le solicita a ésta efectuar la aludida rendición a más tardar al día 7 de abril de esa anualidad, señalándole que en caso contrario se procederá al cobro judicial de tales recursos.</p> <p>Sobre el particular, cabe hacer presente que conforme al artículo 65, letra g), de la ley N° 18.695, y lo previsto en el mencionado numeral 5.3 de la Resolución N° 759, de 2003, el cual consigna que la unidad operativa otorgante de transferencias al sector privado será responsable de exigir rendición de cuentas de los fondos entregados; revisarlos para determinar la correcta inversión de los mismos y el cumplimiento de los objetivos pactados; y, además, de mantener los antecedentes respectivos a disposición de esta Entidad de Control.</p> <p>Asimismo, debe considerarse lo consignado en el numeral 5.4 de la mentada Resolución N° 759, que señala que los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, mientras no se haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos.</p> <p>Al respecto, los dictámenes N°s 45.245, de 1999, y 53.269, de 2008, de este origen, han señalado que en las rendiciones de cuentas de las entidades que reciben subvenciones, las municipalidades deben ser estrictas y rigurosas, de manera de resguardar el patrimonio municipal, en el entendido de adoptar las medidas que en derecho correspondan con el propósito que las cantidades entregadas a título de subvención, sean utilizadas para los fines tenidos en cuenta al momento de su otorgamiento (aplica criterio contenido en dictamen N° 50.153, de 2013).</p>	<p>En base a los antecedentes aportados por ese ente edilicio, se mantiene la observación en lo que concierne a la subvención otorgada a la Pastoral Juvenil Santa Rita de Cascia María Pinto.</p>	<p>La Municipalidad de María Pinto debe concretar las medidas informadas, referente al inicio de las acciones legales pertinentes a fin de obtener la restitución de tales recursos, junto con arbitrar las acciones que resulten necesarias para evitar que dicha situación se repita en el futuro.</p> <p>Además de lo expuesto, no debe otorgar nuevas subvenciones a las mencionadas agrupaciones conforme lo dispone el punto 5.4 de la Resolución N° 759, de 2003, ya citada.</p> <p>Todo lo anterior, será corroborado por este Ente Contralor en una próxima auditoría.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>II - 4.2. Sobre subvenciones pendientes de rendición de cuentas, años anteriores al 2013.</p>	<p>Se determinó que a la fecha de cierre de la auditoría, esto es, abril de 2014, se encuentran pendientes de rendición fondos otorgados con anterioridad al año 2013, por un monto total de \$ 2.328.722, cuyo detalle se encuentra en anexo único del presente informe, lo que como ya se señalara, contraviene lo dispuesto el numeral 5.3 de la mentada resolución N° 759, de 2003.</p>	<p>La autoridad edilicia remite en su respuesta, el certificado N° 8, de la Jefa de Administración y Finanzas, en el que se indica que cuatro de las organizaciones observadas, reintegraron los montos correspondientes a subvenciones de años anteriores al 2013.</p>	<p>Efectuado un análisis de los antecedentes aportados por el municipio, se desprende que cuatro de las ocho organizaciones comunitarias observadas –las que se individualizan en el aludido anexo único– reintegraron los montos recibidos por concepto de subvención municipal que se encontraban pendientes de rendición, acompañando la documentación sustentatoria que da cuenta de lo informado.</p> <p>Requeridos mayores antecedentes al respecto, la Directora de Administración y Finanzas informó a este Órgano de Control que el Consejo Local de Salud Consultorio efectuó la correspondiente rendición de cuenta, la que no fue incluida en la respuesta al informe final.</p> <p>Por otra parte, en cuanto a las restantes organizaciones pendientes de rendición, la aludida directora, señaló a esta Institución Fiscalizadora, mediante certificado N° 12, de 22 de julio de 2015, que sus antecedentes serán remitidos al Juzgado de Policía Local para lograr su regularización.</p> <p>Conforme a lo expuesto, cabe reproducir los mismos argumentos ya reseñados, en relación a que en las rendiciones de cuentas de las entidades que reciben subvenciones, las municipalidades deben ser estrictas y rigurosas, de manera de resguardar el patrimonio municipal, en el entendido de adoptar las medidas que en derecho correspondan con el propósito que las cantidades entregadas a título de subvención, sean utilizadas para los fines tenidos en cuenta al momento de su otorgamiento (aplica criterio contenido en dictamen N° 50.153, de 2013).</p>	<p>Corresponde mantener la observación para las organizaciones: Centro Cultural Social y Deportivo Rukaw, Club de Rodeo San Sebastián de Los Rulos y Club Deportivo Unión Star Chorombo Alto.</p>	<p>Concordantemente a lo señalado en la observación precedente, el municipio deberá concretar las acciones judiciales informadas, a fin de obtener la devolución de los dineros que no han sido rendidos por las organizaciones ya citadas. Además, de no otorgar nuevos fondos a tales agrupaciones conforme lo dispone el numeral 5.4 de la citada Resolución N° 759, de 2003.</p> <p>Todo lo anterior, será corroborado por esta Contraloría General en una futura fiscalización sobre la materia.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Municipalidad de María Pinto, realizó acciones que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N° 1, del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acciones derivadas que en cada caso se indican.


En relación a las observaciones contenidas en el capítulo II, numeral 1, desembolsos insuficientemente acreditados, puntos 1.2, pagos por medicamentos y 1.3, pagos por servicios funerarios, ambas del informe final N° 49, de 2014, para las cuales la entidad examinada ha aportado nuevos antecedentes, cabe informar que esta Contraloría General, a través de su oficio N° 29.853, de 2015, determinó desestimar la formulación de la acción civil originalmente enunciada.

Por otra parte, sobre las observaciones consignadas en el capítulo II, punto 1.1, desembolsos insuficientemente acreditados de transporte escolar y numeral 2, pago por adquisición de alimentos para ayudas sociales sin contrato, respecto de las cuales este Organismo de Control dispuso la instrucción de un procedimiento disciplinario por parte de ese municipio, en el mentado informe final N° 49, de 2014, es dable señalar que ésta se concretó mediante decreto exento N° 1.242, de 30 de diciembre de 2014, el cual, al 24 de julio de 2015, se encuentra en proceso.

Sobre el particular, atendido el estado en que se encuentra el citado procedimiento disciplinario, la autoridad comunal deberá adoptar las medidas que sean necesarias a objeto de agilizarlo, ajustándose a los plazos de instrucción conforme lo dispuesto en el artículo 141 de la ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Transcribese al Alcalde, al Concejo Municipal y a la Dirección de Control de la Municipalidad de María Pinto; a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía y a la Unidad Técnica de Control Externo de las División de Municipalidades, ambas de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
RODRIGO SAN MARTÍN JARA
Jefe Unidad de Seguimiento
División de Municipalidades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

ANEXO ÚNICO

SUBVENCIONES PENDIENTES DE RENDICIÓN DE CUENTAS ANTERIORES AL AÑO 2013.

AÑO	ORGANIZACIÓN	MONTO \$	REINTEGRO O RENDICIÓN	FECHA DE REINTEGRO O RENDICIÓN
2010	Centro Cultural Social y Deportivo Rukaw	150.000	NO	N/A
2011	Club Adulto Mayor Sagrado Corazón	100.000	Reintegro	13-03-2015
2012	Club de Rodeo San Sebastián de Los Rulos	600.000	NO	N/A
2012	Club Deportivo Unión Star Chorombo Alto	700.000	NO	N/A
2012	Junta de Vecinos La Palma	228.722	Reintegro	13-03-2015
2012	Club Adulto Mayor El Lucero	100.000	Reintegro	22-03-2015
2012	Junta de Vecinos El Bosque	300.000	Reintegro	22-03-2015
2012	Consejo Local de Salud Consultorio	150.000	Rendición	28-08-2014
	TOTAL	2.328.722		

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de lo observado en Informe Final de auditoría N° 49, de 2014, de esta Contraloría General, y lo informado por el municipio mediante el oficio ordinario N° 90, de 2015.



www.contraloria.cl